



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Radicación #: 2018EE190926 Proc #: 4129347 Fecha: 15-08-2018  
Tercero: 900378893-8 – AR CONSTRUCCIONES SAS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**AUTO N. 04156**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, la Resolución 472 de 2017, el Decreto Distrital 357 de 1997, Resolución 1115 de 2012 modificada por la Resolución 715 de 2013, Resolución 1138 de 2013; y en ejercicio de las facultades delegadas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de seguimiento y control los días 23 de febrero y 9 de marzo de 2018 con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental al interior del proyecto constructivo denominado, “CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE – ETAPAS 1, 2 y 3”, ubicado en la Carrera 132 No. 77-1, Carrera 132 No.77-22, Carrera 132 No. 77-22, Carrera 132 No. 77-21, Carrera 131 No. 77-1 y Carrera 131 No. 77-51 de la localidad de Engativá de esta ciudad; de la sociedad constructora AR CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 900.378.893-8.

Que mediante Resolución No. 00775 del 20 de marzo de 2018, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, impuso a la sociedad constructora AR CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT. 900.378.893-8; suspensión de los vertimientos generados al Humedal Jaboque y suspensión de actividades de movimientos de tierras, en el proyecto denominado “CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE – ETAPAS 1, 2 y 3”, ubicado en los predios con nomenclatura descritas en la siguiente tabla; a la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8.

Que la precitada Resolución fue comunicada a la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., y a la Alcaldía de la Localidad de Engativá; a través de los radicados 2018EE76330 y 2018EE76326 de 10 de abril de 2018, respectivamente.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



Que, con fundamento en lo expuesto en el acápite precedente, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 02763 del 13 de marzo de 2018, en el cual se estableció:

### **“CONCEPTO TÉCNICO**

*Como resultado de las visitas técnicas de seguimiento y control ambiental realizadas los días 28 de febrero y 9 de marzo de 2018 al interior del proyecto constructivo “CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE – ETAPAS 1, 2 y 3” a cargo de la Constructora AR CONSTRUCCIONES S.A.S, y teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, son enunciadas a continuación las afectaciones generadas a bienes de protección:*

- 1. Vertimiento directo de aguas al suelo interno a los límites legales del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, proveniente de la zona inundable del proyecto constructivo, afectando directamente este elemento de la Estructura Ecológica Principal, toda vez que durante la inspección se encontró que la descarga no cuenta con un tratamiento previo y que la misma es efectuada directamente al suelo del área protegida. Lo anterior, produce afectación a los bienes de protección suelo, flora, fauna y agua superficial, toda vez que la descarga genera la socavación del suelo, removiendo la cobertura vegetal, las partículas y materia orgánica del mismo, contribuyendo con los procesos de erosión del recurso.*

*La afectación a las aguas superficiales es generada debido a que las aguas vertidas provienen de un sector en el cual son adelantadas actividades de movimiento de tierras, llevando esto a que se incremente la colmatación por acumulación de materiales en el humedal, favoreciendo la aparición de pasto kikuyo y aportando carga orgánica adicional que favorece los procesos de eutrofización generada por la acumulación de sedimentos minerales depositados. Lo anterior conlleva a la disminución de la vegetación propia del ecosistema, resultando en una pérdida de hábitat para la avifauna de esta región del humedal.*

*Cabe resaltar que esta actividad es desarrollada en la región del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque definida como “restauración”, correspondiente al área de recuperación ambiental definida en la zonificación del Plan de Manejo Ambiental del área protegida, según la cual, los usos permitidos contemplan los de recreación pasiva, investigación científica y monitoreo de forma controlada, educación ambiental, recreación pasiva y actividades de mantenimiento del ecosistema.*

*(....)*



2. *Alteración mecánica por ejecución de obra en individuos arbóreos, como resultado del relleno y compactación de material de RCD, toda vez que las actividades de nivelación son efectuadas contra la parte baja del fuste de los árboles.*
3. *Alteración del bien de protección fauna, ocasionado por el movimiento de tierras y conformación de terreno en zona inundable, sin implementación de medidas de manejo ambiental como la presencia de personal a cargo del ahuyentamiento de la avifauna del sector, dando como resultado la pérdida de conectividad y el desplazamiento no controlado de especies como la garza y el curí (...)*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. De los fundamentos constitucionales

Que la Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que tal como lo describe, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que la Constitución Política en el artículo 95, numeral 8, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



## 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009

Según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3° que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**“Artículo 5°. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1°.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Por su lado, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que,

**“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”**

Con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:



*“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

El inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

### III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 02763 del 13 de marzo de 2018 y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 00775 del 20 de marzo de 2018, se evidenció que la obra “CIUDAD PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE – ETAPA 1,2,3” de la sociedad constructora AR CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT. 900.378.893-8., ocasiona riesgo a los bienes de protección ambiental denominados agua superficial y subterránea, aire, suelo, flora y fauna por las conductas que se enuncian a continuación:

1. Vertimiento directo de aguas al suelo interno a los límites legales del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, proveniente de la zona inundable del proyecto constructivo, afectando directamente este elemento de la Estructura Ecológica Principal, toda vez que durante la inspección se encontró que la descarga no cuenta con un tratamiento previo y que la misma es efectuada directamente al suelo del área protegida
2. Alteración mecánica por ejecución de obra en individuos arbóreos, como resultado del relleno y compactación de material de RCD, toda vez que las actividades de nivelación son efectuadas contra la parte baja del fuste de los árboles.
3. Alteración del bien de protección fauna, ocasionado por el movimiento de tierras y conformación de terreno en zona inundable, sin implementación de medidas de manejo ambiental como la presencia de personal a cargo del ahuyentamiento de la avifauna del sector, dando como resultado la pérdida de conectividad y el desplazamiento no controlado de especies como la garza y el curí.

Evidenciándose con lo anteriormente expuesto, un deterioro a los componentes del medio ambiente con ocasión del desarrollo de las actividades llevadas a cabo en la Calle 77B N°. 129-11 de esta ciudad; por la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada NIT. 900.378.893-8.

A continuación, se cita la normatividad ambiental exigible de ser cumplida:



**Decreto 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.**

(...) Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

4. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 1974.

(...)

**Artículo 2.2.1.1.18.5.- Protección y conservación de fauna terrestre y acuática. En relación con la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática...**

(...)

2. Dar aviso a la autoridad ambiental competente si en su predio existen nichos o hábitats de especies protegidas, o si en él se encuentran en forma permanente o transitoria ejemplares de especies igualmente protegidos.

**Resolución 3956 de 2009.** Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.

**Artículo 12º. Vertimiento de Usuario sin permiso de vertimientos.**

(...) Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a corrientes superficiales y vertimientos no puntuales de los cuales el Usuario teniendo la obligación de obtener el permiso de vertimientos no cuente con él.

**Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.**

**CAPÍTULO 2- ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

(...) Implementar las medidas de protección correspondientes a los individuos arbóreos y arbustivos, encaminadas a evitar daños mecánicos, en el sistema radicular y/o la biomasa aérea.



## 1. Actividades preliminares

### 1.5 Manejo Ambiental.

*(...) En el caso de que en zonas aledañas al proyecto se identifiquen cuerpos de agua, se debe realizar la instalación del cerramiento correspondiente, con el fin de evitar el aporte de sedimentos, la disposición inadecuada de RCD, vertimientos directos a la lámina de agua, entre otros.*

*(...) Se requiere que los RCD generados en el frente de obra no sean dispuestos directamente en zonas verdes o espacios públicos, para lo cual se deberán implementar las medidas necesarias con el fin de mitigar, minimizar y/o prevenir las afectaciones que estos residuos puedan causar al suelo y al aire.*

*La zona circundante del árbol no podrá ser empleada para:*

- Sitios de disposición final del RCD
- Sitio de acopio temporal

*Por ningún motivo, los individuos arbóreos podrán ser usados como elementos del proyecto en ejecución, es decir:*

- No podrán ser usados como cerramiento
- No podrán ser usados como apoyo a estructuras propias de la obra

*(...)"*

*Previo inicio de manejo de fauna, en especial la avifauna, se debe efectuar una capacitación tanto a los operarios como a los profesionales involucrados en esta actividad, con el fin de dar a conocer el programa de manejo de fauna, las precauciones que deben tener con el manejo de las herramientas y a quién deben avisar en caso de observar o capturar individuos de fauna."*

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, esta autoridad ambiental iniciará proceso sancionatorio de carácter ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad constructora AR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.378.893-8; en calidad de presunta infractora.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.



No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias del gran centro urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

La Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en el numeral 1 del artículo primero, adicionada por la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018, estableció que el Secretario Distrital de Ambiente delegaba en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*





En mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de la sociedad constructora AR CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT. 900.378.893-8; en calidad de presunto infractor; por las infracciones ambientales evidenciadas en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, con ocasión de la obra "CIUDAD PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE – ETAPA 1,2,3"; ubicada en la Calle 77 No. 129-11 de esta ciudad; puntualmente el vertimiento directo de agua proveniente de zona inundable del proyecto constructivo a través de motobomba y dos mangueras hacia el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque; alteración mecánica por ejecución de obra en individuos arbóreos, como resultado del relleno y compactación de material de RCD, y por alteración al bien de protección fauna, por el movimiento de tierras y conformación del terreno en zona inundable sin implementación de medidas de manejo ambiental con personal a cargo del ahuyentamiento de la avifauna del sector, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.378.893-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7-80 Piso 18 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El expediente SDA-08-2018-377, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de agosto del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

CAROLINA RIVERA DAZA	C.C:	52482176	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180448 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
CAROLINA RIVERA DAZA	C.C:	52482176	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180448 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/07/2018

**Revisó:**

ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ	C.C:	1069256958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180413 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/08/2018
CAROLINA RIVERA DAZA	C.C:	52482176	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180448 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/08/2018
ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ	C.C:	1069256958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180413 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/08/2018
ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ	C.C:	1069256958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180413 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/07/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**EXPEDIENTE: SDA -08-2018-377.**



26 OCT 2018

Angelica Auto A156-18  
Flor Vasquez Perla

• Fosagayoga

• 85251933

Angelica Vasquez P.  
Calle 13 # 7-80.

• 6462333 - 3133204174

Adriana C Mendez

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2018

Señores:

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Subdirección de Control Ambiental al Sector Público

Por medio del presente escrito, yo **JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ** identificado con documento CC 3181059 actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **AR CONSTRUCCIONES SAS NIT 900.378.893-8**, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito, autorizo a **ANGELICA VASQUEZ PEÑALOSA**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con documento CC 35251933 de Fusagasugá, para notificarse en nombre de la **AR CONSTRUCCIONES SAS**, con respecto al Auto 4156 del 2018 por proceso 4129347. ✓

Atentamente



**JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE AR CONSTRUCCIONES S.A.S**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NUMEROS 3-181-059  
 PINTO SANCHEZ


APELLIDOS  
 JORGE HERNAN

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAY-1957  
 BOGOTA D.C.  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.85  
 ESTATURA

O+  
 G.S. RH

M  
 SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00096422-M-0003181059-2008T014 0004408132A 1 1350007858





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL A DE  
 CEDULA DE CIUDADANIA

REPUB 35-251-933  
 NUMERO

VASQUEZ-PENALOSA  
 APELLIDOS

ANGELICA MARIA  
 NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

COLOMBIA



INDICE DERECHO


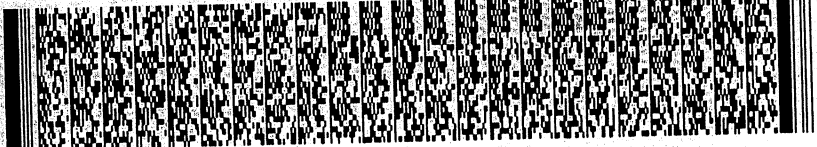
FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1980

BOGOTA D.C.  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 O+ F  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-JUL-1999 FUSAGASUGA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00031621-F-0035251933-20080726 0001481490A 1 1590002871





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218203842E9B8C

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:07:26

0218203842

PAGINA: 1 de 4

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : A R CONSTRUCCIONES S A S

N.I.T. : 900378893-8, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02020869 DEL 28 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 253,527,295,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 113 NO 7 - 80 PISO 18 ( CARRERA 8 )

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dirjuridica@arconstrucciones.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 113 NO 7 - 80 PISO 18 ( CARRERA 8 )

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mloaiza@arconstrucciones.com

CERTIFICA:

Constanza del PHAR Puertecillas Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4993 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409669 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA A R CONSTRUCCIONES S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4993 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409669 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISION DE LA SOCIEDAD GRUPO AR SA, SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2820	2011/05/26	NOTARIA 24	2011/05/31	01483860
05	2011/10/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/11/01	01524383
6	2012/02/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/02/20	01608712
7	2012/06/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/16	01650681
9	2012/10/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/01/14	01697393
12	2013/12/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/04	01891110
13	2014/03/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/03/20	01818445
13	2014/03/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/04	01823701
17	2015/12/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/12/24	02048435

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE OBRAS CIVILES; LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMO CORREDOR INMOBILIARIO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, CIVIL O COMERCIAL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$17,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 17,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$12,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 12,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218203842E9B8C

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:07:26

0218203842 PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$12,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 12,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RESTREPO DE AGUDELO BEATRIZ	C.C. 000000021266072
SEGUNDO RENGLON	
AGUDELO RESTREPO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079156686
TERCER RENGLON	
AGUDELO RESTREPO JAIME ANDRES	C.C. 000000079485433
CUARTO RENGLON	
AGUDELO RESTREPO JUAN FERNANDO	C.C. 000000079155254

**CERTIFICA:**

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE SU PRESIDENTE, QUIEN PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, Y QUIEN TENDRÁ TRES (03) SUPLENTE QUE PODRÁN ACTUAR EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN NECESIDAD DE QUE SE CONFIGURE UNA FALTA ACCIDENTAL, TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRESIDENTE. LOS SUPLENTE TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES LEGALES DEL PRESIDENTE. TANTO EL PRESIDENTE PRINCIPAL, COMO SUS SUPLENTE, SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y SE MANTENDRÁN EN EL CARGO HASTA TANTO NO SE REGISTRE UN NUEVO NOMBRAMIENTO O SU RETIRO DEL CARGO.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 101 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099608 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
GIRALDO CACERES DANIEL	C.C. 000000094152188

QUE POR ACTA NO. 072 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01834442 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	
PINTO SANCHEZ JORGE HERNAN	C.C. 000000003181059

QUE POR ACTA NO. 093 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02004603 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL GIL PEÑALOZA PEDRO ENRIQUE	C.C. 000000079334292

QUE POR ACTA NO. 132 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02314023 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CUERVO ESTRADA JULIANA	C.C. 000001019003709

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 26 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 27 DE MARZO DE 2018 , BAJO EL NO. 02315979 DEL LIBRO IX, GIL PEÑALOZA PEDRO ENRIQUE RENUNCIÓ AL CARGO DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUS SUPLENTE; NO OBSTANTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN TENER EN CUENTA SU NATURALEZA QUE SUPERE UNA CUANTÍA DE TRESCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (350 SMLMV). POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUS SUPLENTE PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CON LAS RESTRICCIONES REFERIDAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. AUTORIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A LA SUMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (350 SMLMV).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 859 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00039277 COMPARECIO DANIEL GIRALDO CÁCERES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.94.152.188 DE TULUÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN DAVID BAQUERO TORRES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1.020.767.375 DE BOGOTÁ D.C. , (EN ADELANTE EL APODERADO) PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ARBITRAL, PRE-ARBITRAL Y EN SEDE ADMINISTRATIVA A AR CONSTRUCCIONES S.A.S. EN TODOS LOS ASUNTOS, TRAMITES, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SE INICIAN, ADELANTEN, TRAMITEN, Y VENTILEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, LOCAL, DISTRITAL, DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL COMERCIAL, ARBITRAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE INTERVENGA O DEBA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218203842E9B8C

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:07:26

0218203842

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

INTERVENIR SEA QUE ACTUÉ COMO PARTE DEMANDANTE, DEMANDADA, PARTE INCIDENTAL, TERCERO INTERESADO Y QUE SE SURTAN ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN INSTANCIA O FUNCIONARIO QUE EN DESARROLLO DEL PODER GENERAL, EL APODERADO QUEDA EXPRESA, INDIVIDUALMENTE FACULTADO PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS 1) RECIBIR CITACIONES, NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE CUALQUIER DEMANDA O ACTUACIÓN LABORAL, CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULE O INICIE CONTRA AR ONSTRUCCIONES S.A.S. 2) ASISTIR Y/COMPARECER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCCIONES S.A.S. A TODAS LAS DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES QUE RECLAMEN Y EXIJAN POR MINISTERIO DE LA LEY O POR ORDEN JUDICIAL O DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE POR TANTO EL APODERADO TENDRÁ LA FACULTAD DE COMPARECER Y ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DONDE SEA LA SOCIEDAD CITADA O CONVOCADA JUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE POR CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA DEL ORDEN NACIONAL O EXTRANJERO, CUANDO LA SOCIEDAD FUERE REQUERIDA, NOTIFICAD AVISAD INFORMADA POR LAS VÍAS LEGALES COMUNES, A SOLICITUD DE PARTE O POR ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. 3) CELEBRAR Y/O COADYUVAR TRANSACCIONES EN LOS PROCESOS EN CURSO QUE INTERVENGA AR CONSTRUCCIONES S.A.S. COMO PARTE O TERCERO 4) DESISTIR TOTAL O PARCIALMENTE, CONDICIONAL O INCONDICIONALMENTE Y COADYUVAR DESISTIMIENTOS EN LOS PROCESOS EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AR CONSTRUCCIONES S.A.S. COMO PARTE O TERCERO 5) SOLICITAR E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE TODA CLASE DE PRUEBAS ANTICIPADAS SOLICITADAS POR AR CONSTRUCCIONES S.A.S. QUE DEBAN SURTIRSE CON SU CITACIÓN O INTERVENCIÓN. 6) CONCURRIR ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ABSOLVER DIRECTA Y PERSONALMENTE EN NOMBRE DE AR CONSTRUCCIONES S.A.S. TODAS LAS DECLARACIONES, TESTIMONIOS Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LE FORMULEN EN PROCESOS O ACTUACIONES, LAS PARTES, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O LOS ÁRBITROS DENTRO DE PROCESOS ARBITRALES, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR EN NOMBRE DE AR CONSTRUCCIONES S.A.S., TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR COMPROMETER EL PLEITO ANTE ÁRBITROS, RECIBIR Y ENTREGAR BIENES CORPORALES O INCORPORALES A QUE ALUDA CUALQUIER JUICIO O DISPUTA, EJERCER, ACTUAR Y COMPORTARSE COMO PROCURADOR JUDICIAL, RATIFICAR LA FIGURA DE LA AGENCIA OFICIOSA O PROCESAL SEGÚN EL CASO, CONFERIR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA EJERZA E INTERPONGA LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES COMO INTERESADO, DEMANDANTE, CONVOCANTE Y/O CONFERIR PODERES PARA QUE FORMULE (N) LAS EXCEPCIONES, DEFENSAS, TACHAS, OPOSICIONES U OBJECIONES CUANDO FUNJA COMO PARTE CONVOCADA O DEMANDADA, Y EN GENERAL, EJERCER TODAS AQUELLAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. 7) TACHAR DE FALSO CUALQUIER DOCUMENTO, PERITAZGO Y PRUEBA TESTIMONIAL QUE ASÍ LO AMERITE Y QUE SE OPONGA A AR CONSTRUCCIONES S.A.S. 8) CELEBRAR COMPROMISO PARA

DIRIMIR LOS CONFLICTOS CIVILES, COMERCIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE DIRIMIR POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO Y CONVENIR LAS PRÓRROGAS PARA LA DURACIÓN DEL PROCESO Y DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES DEL PACTO. 9) INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, QUEJA Y SUPLICA Y LOS EXTRAORDINARIOS DE ANULACIÓN, CESACIÓN, REVISIÓN EN CONTRA DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA EMANADO DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, CON EL FIN DE EJERCER LA DEFENSA INTEGRAL DE AR CONSTRUCCIONES S.A.S. 10) INICIAR CUALQUIER CLASE DE ACCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN GENERAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, EN LAS QUE SE PRETENDA EL RECLAMO PATRIMONIAL O EXTRAMATRIMONIAL DE DERECHOS EN FAVOR DE AR CONSTRUCCIONES S.A. S. 11) EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA EMPRESA CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE LA EMPRESA SIN REPRESENTACIÓN ALGUNA, PUDIENDO INTERPONER LOS RECURSOS O ADELANTAR LAS GESTIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL MEJOR EJERCICIO DEL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4993 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409669 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SANCHEZ MONTEALEGRE GUILLERMO	C.C. 000000005982463

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 24 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02199405 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AR S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2014-11-14

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACION SITUACION DE CONTROL\*\***

SE ACLARA EL REGISTRO NO. 02199405 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD GRUPO AR S A S (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL DIRECTO Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LAS SOCIEDADES AR HOTELES SAS Y AR CONSTRUCCIONES SAS (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL 02229346 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITO BAJO EL REGISTRO NO. 02199405, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD GRUPO AR SAS (MATRIZ) TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD AR SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218203842E9B8C

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:07:26

0218203842 PAGINA: 4 de 4

\*\*\*\*\*

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

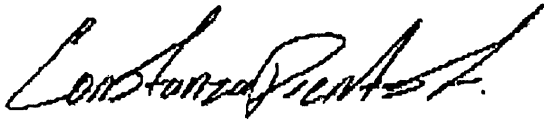
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constantino P. A. S." with a stylized flourish at the end.